

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 47

SERIE 1964-65

ORDENANZA PERMITIENDO Y REGLAMENTANDO EL ESTABLECIMIENTO DE PICAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS, E HIPODROMOS DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELAS Y OTROS JUEGOS PERMISIBLES EN LEY, DURANTE EL PERIODO DE CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES A SER CELEBRADAS EN ESTE MUNICIPIO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DIAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1964, AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1964, EN HONOR A LA VIRGEN DE MONSERRATE; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO:- Esta Asamblea Municipal por disposiciones anteriores que fueren consideradas en esta sesión, dispuso que en mantenimiento de la tradición popular, que debe ser conservada a través de los tiempos, acordó que durante el período entre los días del 4 de septiembre al 13 de septiembre de 1964, se llevará a efecto en este Municipio, la celebración de las Fiestas Patronales, a cuyo efecto el Hon. Alcalde fuera debidamente autorizado y facultado.

POR CUANTO:- Durante la celebración de estas Fiestas, ha sido costumbre tradicional el establecimiento de varios juegos y diversiones públicas lícitas, con el objeto de poder brindar a la comunidad vecinal, el mayor esparcimiento recreativo, durante el período de tal celebración.

POR CUANTO:- Mediante opinión que fuera emitida por el Hon. Tribunal Supremo de Puerto Rico, de fecha 13 de junio de 1949, se autoriza el establecimiento de juegos de Azar, tales como picas, hipodromos de caballitos manipulados por manivelas y otros juegos de habilidad y destreza, durante el período de tal celebración.

POR TANTO:- ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra:- Permitir como por la presente Ordenanza se permite, el establecimiento de picas mediante la extracción de bolos, hipodromos de caballitos manipulados por manivela, y otros juegos permisibles en Ley, durante el período que abarca la celebración de las Fiestas Patronales en este Municipio, las cuales se llevarán a efecto durante los días anteriormente relacionados, desde el día 4 de septiembre al 13 de septiembre de 1964.

SECCION 2da:- Que a los efectos del establecimiento de las picas, hipodromos de caballitos manipulados por manivelas y otros juegos permisibles en Ley, durante la celebración de estas Fiestas Patronales, se fijen los días y horas en que estos puedan funcionar, según se expresa a continuación.

Septiembre 4 de 1964, desde las nueve de la mañana hasta las 12 de la noche del 13 de septiembre de 1964, DISPONIENDOSE, que las horas de juego serán desde las nueve de la mañana de cada día de fiestas, hasta la una de la noche de los mismos días, exceptuándose el último día de las fiestas, o sea el 13 de septiembre de 1964, en el cual se permitirán estos juegos hasta las doce de la noche, en cuyo día finalizarán las fiestas.

SECCION 3ra:- Los juegos de hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, podrán llevarse a efecto utilizando cualquier combinación de números; DISPONIENDOSE, que estos juegos se celebrarán durante los días especificados anteriormente, de nueve de la mañana a una de la noche de cada día de duración de estas Fiestas, a excepción del último día de las mismas o sea el 13 de septiembre de 1964, en el cual solo se permitirán estos juegos hasta las doce de la noche, en cuyo día finalizarán estas Fiestas.

SECCION 4ta:- Los juegos de azar verificados de hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, extracción de bolos y otros juegos de habilidad y destreza, se llevarán a efecto como se expresan a continuación:

"Hipodromos de caballitos se jugarán con un paño del uno al treinta (30 caballitos)"

"Hipodromos de veinte y cuatro (24) caballitos, se jugarán con un paño del uno al veinte y cuatro".

(continua)

"Hipopodromos de caballitos para jugarse con combinación, se jugarán con un paño del uno al seis".

"Gloves mediante la extracción de bolos se jugarán con un paño del uno al veinte y cinco".

SECCION 5ta:-Esta Ordenanza no conlige con la instalación funcionando de Coney Island, Machines y otros aparatos de diversión, durante el período que comprende la celebración de las Fiestas Patronales.

SECCION 6ta:-Queda terminantemente prohibida la instalación de picas, Hipodromos de caballitos y otros artefactos mecánicos de juego dentro de establecimientos públicos y otros sitios, sin que mediare consentimiento y autorización del Alcalde.

SECCION 7ma:-Se prohíbe además por esta Ordenanza, la permisión de menores de edad de ambos sexos, a tomar participación en cualesquiera de los mencionados juegos.

SECCION 8va:-En la proclama que al efecto fuere emitida por el Alcalde, anunciando la celebración de las Fiestas Patronales, se hará un llamamiento general a la comunidad para que contribuya al mayor esplendor de estas Fiestas, dentro del mayor orden y mantenimiento de la Ley, dando así pruebas una vez más de su elevada cultura social.

SECCION 9ma:-Todos los juegos podrán jugarse con fichas o con monedas legal de los Estados Unidos de América.

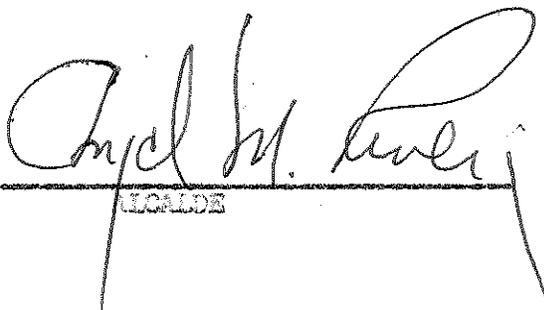
SECCION 10ma:-Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo anterior que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por esta derogada o enmendada en las partes que pudieran afectar a su efectividad.

SECCION 11ma:-Que a los efectos que pudieran interesar a la Policía Local, copia certificada de esta Ordenanza sea remitida por el Secretario de esta Municipalidad, al Teniente o Comandante de este Municipio o Distrito.

SECCION 12ma:-Esta Ordenanza por haber sido considerada de carácter urgente y necesario, regirá inmediatamente desde su aprobación por el Alcalde, cuyo término de vigencia se contraerá únicamente desde su aprobación del período de duración de las Fiestas Patronales del año en curso.

Aprobada por el alcalde

30 de Julio de 1964

  
ALCALDE

  
SECRETARIA AUDITORIA MUNICIPAL

  
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Juanita Fontánez de Escribano, Secretaria Auditora Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, Certifico:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 1, aprobada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, el día 30 de julio de 1964, en sesión extraordinaria con el voto afirmativo de los miembros de la Asamblea Municipal presentes a saber:

Sra. Mercedes Solá Vda. Caballero

Sra. Manuela Fagán Vda. Flores

Sr. Antonio Rivera Gómez

Sr. Benito Cotto Montañez

Sr. Ruperto Flores

Sr. José Negrón Montañez

Sr. Juan García López

Sra. Angeles Hernández Disdier

Y aprobada por el Hon. Alcalde el día 30 de julio de 1964, y para su uso oficial expido la presente bajo mi firma y sello de este Municipio, hoy día 4 de agosto de 1964.

  
Juanita Fontánez de Escribano  
Secretaria Auditora Municipal